

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Sección primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 24 de Noviembre de 1891.)*

**Sección segunda.**

**Ministerio de la Gobernación.**

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES**

**LIBRO PRIMERO**

(CONTINUACION.)

**CAPÍTULO III**

*De los Jefes de Centro.*

Art. 120. Corresponde á los Jefes de Centro:

1.º Observar si las oficinas del Centro prestan el servicio telegráfico y telefónico que por su clasificación les corresponda, y si reciben y despachan la correspondencia enlazando el servicio postal con la llegada y sali-

da de los correos generales, y ofreciendo al público las mayores comodidades dentro del reglamento.

2.º Cuidar de que todas las oficinas del Centro estén provistas del personal y material necesario para la práctica del servicio, haciendo á los Jefes de las Secciones las advertencias que sobre el particular juzguen oportuno.

3.º Conocer constantemente el estado de las líneas de su Centro por las pruebas de aislamiento y resistencia de los conductores, por las averías que ocurran y por cuantos informes y noticias reciban de los Jefes de las Secciones.

4.º Localizar las averías que ocurran en las líneas y estaciones de su Centro, previniendo á los Jefes de Sección que adopten los remedios necesarios para restablecer la normalidad del servicio.

5.º Confrontar los telegramas expedidos por las estaciones de su mando y formar relaciones por Centros de todos los telegramas, cuyo importe se haya satisfecho en todo ó en parte, con el de respuestas pagadas en estaciones de otros Centros, enviando á éstos relaciones detalladas de los que á cada uno correspondan, para que puedan compulsarse con los telegramas primitivos, y deducir las responsabilidades á que este servicio diese lugar.



6.º Disponer del material y personal de todas clases para servicios extraordinarios dentro de su Centro cuando no puedan comunicarse telegráficamente con la Dirección general, dando cuenta á éste de las medidas adoptadas al restablecerse las comunicaciones.

7.º Proponer al Centro directivo las reformas que consideren convenientes en todos los servicios.

8.º Resolver los expedientes por faltas leves que no den lugar á la imposición de otras penas que las de apercibimiento privado y recargo de servicio dentro de los límites que determina este reglamento.

9.º Dar cuenta á la Dirección general semestralmente de los correctivos impuestos, con arreglo á lo dispuesto en el número anterior, durante aquellos períodos.

10. Examinar y remitir al Centro directivo las cuentas á que dé lugar el remedio de las averías que ocurran en el Centro, incluyendo en ellas las gratificaciones devengadas en dichos trabajos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto del corriente año.

11. Examinar la documentación relativa al servicio de su Centro haciendo á las Secciones de que proceda las observaciones que estimen pertinentes, y dando cuenta á la Dirección general de las responsabilidades en que aquellas incurran.

12. Informar razonada y concretamente en todos los expedientes, cuentas propuestas y solicitudes que, naciendo en las Secciones de su Centro, deban cursar á la Dirección general, siendo responsables de cuantos defectos se observaren en su instrucción si no hubiesen dispuesto lo necesario para subsanarlos.

Los expedientes disciplinarios se cursarán directamente por el Instructor al Centro directivo.

13. Examinar las cuentas de gastos de oficio de las Secciones y remitirlas con su informe al Centro directivo.

14. Llevar la entrada y salida del material, haciendo los pedidos necesarios para que constantemente se hallen surtidos los almacenes del Centro.

15. Sostener con las Autoridades y particulares las relaciones oficiales á que dé lugar su carácter de representantes de la Dirección general.

16. Resolver las competencias de atribuciones que surjan entre las Secciones de su Centro.

17. Comunicar con la Dirección general, con los Jefes de los demás Centros y con los de las Secciones correspondientes al suyo propio, en cuanto concierna al cumplimiento de su misión.

18. Proponer la concesión de recompensas á que se hagan acreedores los Jefes de las Secciones por servicios extraordinarios, y suspender á éstos provisionalmente de empleo y sueldo por faltas graves ó muy graves en que incurran, dando cuenta inmediatamente á la Dirección general.

19. Instruir los expedientes y verificar los demás trabajos que el Director general les ordene, y cumplir las demás obligaciones que les impone este reglamento.

Art. 121. Las competencias de atribuciones que surjan entre los Jefes de Centro, se resolverán por la Dirección general, á la que darán cuenta delegando sus respectivos derechos los funcionarios interesados.

Cuando por la urgencia del asunto ó por interrupción de las comunicaciones no puedan acudir á la Dirección general, resolverá la competencia el Jefe de Centro más antiguo.

*(Se continuará.)*

## Sección cuarta.

Núm. 3.088.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 2.º--Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 195.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, el día 18 del corriente se fugaron del Hospital de Albacete Ignacio Delicado Ibañez, y Pedro Rodríguez Romero, el 1.º natural de Valdepeñas, de 26 años, soltero, buñolero, estatura 1'530 milímetros, pelo y cejas negros, barba clara, color moreno, viste blusa gris bastante usada, pantalón algodón á rayas negras, alpargatas abiertas, cojea de la pierna izquierda, y el 2.º natural de Lucena, de 18 años de edad, soltero, albañil, estatura 1'670 milíme-

tros, pelo castaño, ojos negros, barba clara, viste chaqueta de paño negro, pantalon de pana, gorra negra y alpargatas cerradas.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de referidos presos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

**Seccion de Fomento.**—Negociado de Agricultura.

CIRCULAR.

Observándose un lamentable retraso por parte de la mayoría de los Alcaldes en el cumplimiento de servicios importantes á pesar de que para todos se les ha concedido un término conveniente y dentro de la época oportuna según me comunica el Sr. Ingeniero agrónomo de esta provincia, he dispuesto hacer esta nueva recordacion á los Alcaldes que no hayan cumplido con los servicios pedidos por el Sr. Ingeniero, para que, sin demora alguna, envíen los referidos antecedentes con la direccion y en la forma que se les tiene reclamados, y á fin de que no se alegue ignorancia ú olvido, los servicios que se reclaman son por el orden en que se pidieron, los siguientes:

1.º La contestacion al Estado sobre la estadística de cereales y leguminosas de la última cosecha.

2.º La contestacion al Interrogatorio sobre Ganadería.

3.º La contestacion al Estado sobre la estadística de la produccion de vino de la última cosecha.

No obstante el tiempo transcurrido, cuya diferencia es mucho mayor de los plazos que se fijaron, he dispuesto conceder un nuevo término de diez días y conminar desde luego con la multa de quince pesetas, á aquellos Alcaldes, que á la precisa fecha acordada, desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no hayan cumplido con los servicios que se hallan en descubierto, así como tambien prevengo, que he de poner en práctica los medios á que me autoriza la ley para que no

queden en olvido el cumplimiento de las órdenes emanadas de mi Autoridad.

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

Núm. 3.089.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y nueve del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Noviembre, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	29
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	92
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	12
Quintal métrico de leña.	2	74
Id. de carbon.	8	19

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Juan Callejo.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio.*

Núm. 3.091.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

**Provincia de Valladolid.**

ANUNCIO.

En cumplimiento de Real orden de 19 de Octubre último y para los efectos del art 4.º del Real decreto de 7 de Junio anterior, se hace saber por el presente á todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligacion en que están de remitir inmediatamente á esta Administracion la copia certificada del acta de subasta para el arriendo del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas, de cuyo producto de remate corresponde al Tesoro el 10 por 100.

Valladolid 19 de Noviembre de 1891.—*Ramiro Rossi.*

NUM. 3.075.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

MES DE DICIEMBRE DE 1891.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	Inven- tario.				Pesetas	ús.
Angel de la Riva	Valladolid	Dos quijones de tierras	Estado	11697	510	Urones	18 16	Dicbre. 1891	666	50
Francisco Cabeza de Vaca	Idem	Dos viñas	Id.	11962	614	Puente Duero	17 29	id.	22	50
El mismo	Idem	Dos idem	Id.	11963	615	Idem	17 29	id.	3	70
El mismo	Idem	Cinco idem	Id.	11944	631	Idem	17 29	id.	28	15
Francisco Rodriguez	Cubillas	Tres idem	Id.	12666	1938	Cubillas	15	3 id.	200	
Pedro Burgos	Peñafiel	Dos cubas	Clero	11415	553	Peñafiel	20	11 id.	32	25
Alvaro Rodriguez	Ceinos	Dos tierras	Id.	11719	140	Urones	18	30 id.	161	25
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	11714	144	Idem	18	30 id.	200	75
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	11722	940	Mayorga	18	30 id.	165	25
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	11726	745	Idem	18	30 id.	265	
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	11727	146	Villagomez	18	30 id.	145	25
El mismo	Idem	Cinco tierras	Id.	11715	145	Mayorga	18	30 id.	325	
Félix Nieto	Moraleja	Un quijon de tierras	Id.	11988	579	Moraleja	17	4 id.	36	75
Serapio Navas	Tordesillas	Un quijon de tierras	Id.	11820	537	Tordesillas	17	17 id.	175	
Angel Cabrero	Villardefrades	Un quijon de tierras	Id.	8514	486	Villardefrades	17	17 id.	130	
Serapio Navas	Tordesillas	Una ribera	Id.	12011	9158	Tordesillas	17	17 id.	50	
Miguel Ruiz	Fombellida	Siete tierras	Propios	10661	9154	Fombellida	17	17 id.	127	
Vicente Delgado	Berrueces	Siete idem	Id.	12120	1674	Moral de la Paz	8	10 id.	240	10
Fernando Moraleja	Valladolid	Redencion aprovechamiento de pastos	Id.	6585	1168	Mucientes	7	16 id.	108	
Pedro Lousaunan	Mayorga	Una tierra	Instruccion publica.	12219	617	Mayorga	14	21 id.	9	48
Santos Escudero	Idem	Una idem	Id.	12218	617	Idem	14	21 id.	9	60

Valladolid 16 de Noviembre de 1891.—Conforme, El Administrador, Ramiro Rossi.—El Oficial del Negociado, A. Anaya.

Núm. 3.083.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.									
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.				
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.			
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de paseos y jardines. . . . .	298	09	Mariano Font. . . . . Juan Diaz.. . . .	Huebras. Espiritu de vino.	6	4	95	29	70	2	25	
Obras ejecutadas en el Mercado de Portugalete. . . . .	24	10	Antonio Maté. . . . . Gregorio del Val. . . . .	Cristales. Tubos de barro.	66 4	1	75	66	3			
Id. en el Hospital de Esgueva. . . . .	48	10	Mariano Alonso.. . . .	Yeso.	575 kilógs.		15	8	62			
Obras ejecutadas en el Matadero público. . . . .	73	22	Mariano Alonso.. . . . Leoncio Polo.. . . . Jorge Calvo. . . . .	Yeso y cemento. Huebras. Idem.	8 barricas. 6 6			140	29	70	29	70
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	601	35	Isidoro Alonso. . . . . Ramon Fernandez.. . . . Sebastian Zurro. . . . .	Idem. Idem. Idem.	6 6 6	4	95	29	70	29	70	
Arreglo de fuentes y cañerías. . . . .	33	50										
Reparacion de las herramientas del Parque Municipal. . . . .	105	10	José Alarcon.. . . .	Carbon hulla.	30 quintales	1	50	45				
Colocacion de baldosilla en las aceras de la calle de Alfonso XII. . . . .	18	75										
Obras en el antiguo Seminario.. . . .	67	97	Mariano Alonso. . . . .	Yeso.	138 kilógs.		15	2	07			
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	217	10										
Total jornales. . . . .	1487	28		Total materiales y huebras.				445	14			

## RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1487	28
Idem los materiales y huebras. . . . .	445	14
TOTAL PESETAS. . . . .	1932	42

Valladolid 7 de Noviembre de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Maria de las Moras.

## Seccion quinta.

Núm. 3.087.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad, dictada en catorce del corriente mes de Noviembre, en pleito ejecutivo promovido por D. Juan Rodriguez Hernando, contra D. Angel Igea y D. Edilberto Lorenzo Alonso, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se requiere al D. Edilberto Lorenzo Alonso, cuyo actual domicilio se ignora, para que pague la cantidad referida y se proceda, de no verificarlo, al embargo y depósito de sus bienes, citándole en seguida de remate; y como por la circunstancia antes dicha, no puede hacerse dichas diligencias en la persona del deudor, se ha acordado el requerimiento y citacion de remate por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, concediendo al dicho D. Edilberto un plazo de nueve días, para que se persone en autos y se oponga á la ejecucion si le conviniere, transcurridos los cuales será declarado en rebeldía.—Valladolid veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Nicolás García.

(Talon núm. 403.)

NUM. 3.086.

### **Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se ha incoado juicio universal por el Procurador D. Vicente Gonzalez Caballero, en nombre de D. Pedro de Dueñas Sanchez, de esta vecindad, sobre que se le declare inmediato sucesor de la mitad reservable de los Mayorazgos llamados de Dueñas, que como último poseedor ha venido disfrutando su difunto abuelo don Miguel de Dueñas y Rivas y son á saber: Pri-

mero. Mayorazgo de Beltran, fundado por el Doctor D. Diego Beltran, y su mujer Doña Ana de Mella, por escritura que otorgaron en esta villa de donde eran vecinos en treinta y uno de Agosto de mil quinientos treinta y dos, ante el Escribano de número de ella don Diego Gonzalez de Santillana. Segundo. Mayorazgo de D. Rodrigo de Dueñas y Doña Catalina Cuadrado, fundado por estos señores en union de D. Ventura Beltran y Doña Beatriz de Castilla y en concepto de donacion propter nuncias á favor de su hijo D. Francisco de Dueñas, otorgada ante el Escribano de número de esta villa D. Luis Perez el día veinte de Junio de mil quinientos cincuenta y tres. Tercero. Mayorazgo de Lizarazu, fundado por D. Luis de Lizarazu, Secretario del Emperador Carlos V, por testamento cerrado que otorgó el día siete de Septiembre de mil quinientos veintisiete y que fué abierto despues de ocurrido su fallecimiento, ante el Escribano de número de esta villa D. Francisco de la Rua, en catorce de dicho mes y año. Cuarto. Mayorazgo de Garibay, fundado por Doña María de Garibay, autorizada en debida forma por su curador D. Diego de Ugarte, en escritura de capitulaciones otorgada en Madrid el día treinta de Junio del año mil seiscientos treinta ante el Escribano de provincia D. Gregorio del Soto Cid, al tiempo de contraer matrimonio con D. José de Insausti. Quinto. Mayorazgo del Espinar ó de Saenz de Vitoria, fundado por D. José Francisco Saenz de Vitoria, Caballero de la Orden de Santiago y Consejero de S. M. en el testamento que otorgó en Madrid el día veinte del mes de Diciembre del año de mil seiscientos veintiseis, ante el Escribano D. Alfonso García Navarro. Sexto. Mayorazgo de Bermudez Contreras, fundado por Blasco Bermudez Contreras, Alcaide de los Alcázares de Segovia y Regidor perpétuo de dicha Ciudad, en el testamento cerrado que otorgó el día veintiocho del mes de Marzo del año mil seiscientos cuarenta y siete y confirmó en codicilo de Febrero de mil seiscientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de Segovia D. Juan Lopez Montalvo. Y sétimo. Mayorazgo de Vega, fundado por D. Hernando de Vega, Caballero de la Orden de Santiago y Doña Juana Fonseca, su mujer, por escritura que se otorgó en el día veintitres del mes de

Abril del año de mil setecientos diez y siete, ante el Escribano de Tordesillas D. Silvestre de Villacorta, y le poseyó en el año de mil setecientos noventa y dos D. Manuel Pascual de Vega, hermano de Doña Teresa Pascual de Vega, esposa de D. Miguel Antonio de Dueñas, abuelo paterno del último poseedor de estas vinculaciones ó sea el D. Miguel de Dueñas y Rivas; cuyos Mayorazgos han venido recayendo sucesivamente desde sus respectivas fundaciones en las personas que la demanda expresa, hasta llegar al último poseedor D. Miguel de Dueñas y Rivas, abuelo del demandante D. Pedro de Dueñas, cuyo señor fué posesionado de todos los bienes que constituyen aquellos, el año de mil ochocientos treinta y dos, por acta que autorizó el Escribano de esta villa D. Antonio Macedo y Prada y habiendo fallecido el D. Miguel de Dueñas en catorce de Marzo del corriente año, sin que le sobreviviera su único hijo varon legítimo D. Celestino de Dueñas Rodriguez, debe recaer la mitad reservable de los bienes en que dichos Mayorazgos consisten en el demandante D. Pedro de Dueñas Sanchez, como hijo mayor del D. Celestino y por consiguiente nieto consanguíneo del D. Miguel; en cuyo parentesco funda su derecho con arreglo á la Legislacion vigente sobre el particular. Si alguna persona se creyere con igual ó mejor derecho á dicha mitad reservable de los Mayorazgos en cuestion que el D. Pedro de Dueñas que lo reclama, puede comparecer á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, debiendo hacerse constar que este es el segundo llamamiento y que durante el término de los primeros edictos no ha comparecido nadie alegando derecho á los Mayorazgos en cuestion.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Talon núm. 402.

NUM. 3.094.

**Don Manuel de Torres Requena, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando Diez García, vecino y del Comercio que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta Capital, la de Valladolid y Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, Plaza del poeta Iglesias, número uno, ó en las Cárceles de este partido, al objeto de que se le reciba su declaracion inquisitiva y oiga los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificacion de un documento privado; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; conduciéndole caso de ser habido á la Carcel de este partido en clase de detenido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Salamanca á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. —Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Mariano Sastre.

---

**Seccion sexta.**

---

**PASTOS.**

---

Se arriendan para ganado lanar los del monte titulado de San Cristóbal en el término de Esguevillas.

Las personas que deseen tratar, pueden dirigirse á D. Pedro Pombo, en Palencia.

2

Talon núm. 404.

---

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1891

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	5	3	8	"	"	"	8	"	"	"	"	"	"	"	
12	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
13	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
14	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
15	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
16	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
17	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
18	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
19	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
20	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total..	20	15	35	"	1	1	36	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	1	"	1	2	1	"	"	1	3
13	"	"	"	"	1	"	"	1	1
14	2	"	"	2	"	"	"	"	2
15	"	"	"	"	"	"	1	1	1
16	"	1	"	1	"	"	"	"	1
17	"	"	"	"	1	"	1	2	2
18	2	2	1	5	"	1	"	1	6
19	"	"	"	"	1	"	1	2	2
20	"	"	"	"	1	"	2	3	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	6	3	2	11	5	1	5	11	22

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.